

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00572 DE 24 DE JULIO DE 2025

Neiva, Huila, veinticuatro (24) de julio de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01755 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 29 de noviembre de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 01755 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024** **"Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado **"NORMANDÍA"**, ubicado en la Vereda El Mesón del municipio de Garzón, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **89043**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuarenta y dos **(42) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el veinticuatro (24) de julio de 2025.



Marlly Melissa Martínez Armero
Abogada Secretarial-Etapa Administrativa
Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01755 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 89043

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, El director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción que se detalla a continuación:

ID	Nombre	Documento de identidad	DPTO	MPIO	VEREDA	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
89043			Huila	Garzón	El Mesón	Normandía	41-298-00-00-00-0034-0092-0-00-00-0000	202-10318	1 ha+ 0172 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad², convergen³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misa cauca, Párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. Hechos concretos del caso.

2.1.1. El señor [REDACTED] nació el 11 de enero de 1964 en el municipio de El Pital (Huila), contrajo matrimonio católico con la señora [REDACTED] el día 24 de junio de 1989 en la Parroquia de San Sebastián del municipio de La Plata (Huila), y de dicha unión nacieron sus hijos [REDACTED] no obstante al momento de generarse los hechos victimizantes que ocasionaron el abandono forzado del predio, el núcleo familiar se encontraba conformado por el solicitante, su esposa y un nieto de nombre [REDACTED].

2.1.2. El solicitante junto con otras quince (15) familias se vincularon jurídicamente con un predio de mayor extensión denominado "Normandía", ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón, departamento del Huila, en virtud de un negocio jurídico de compraventa que celebraron con el señor [REDACTED] para lo cual pagaron el 30% del valor del inmueble, y por su parte, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) les otorgó un Subsidio Integral de Tierras por el 70% del valor del inmueble.

2.1.3. Por lo anterior, una vez pactado el negocio y pagado el dinero, se suscribió la escritura pública No. 1572 de 28 de diciembre de 1996 de la Notaría Primera de Garzón entre el señor [REDACTED] en calidad de vendedor, y los veintiséis (26) compradores entre los cuales figuran el solicitante [REDACTED] y su esposa [REDACTED], quienes terminan adquiriendo bajo la figura del común y proindiviso; título que fue debidamente registrado en la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN TERRITORIAL
CAUCA - NEIVA
GESTIÓN DOCUMENTAL

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 202-10318, con lo cual adquieren la calidad jurídica de copropietarios.

2.1.4. Pese a que el predio de mayor extensión denominado "Normandía" cuya cabida superficial es de 63 hectáreas aproximadamente fue adquirido por los parceleros bajo la figura del común y proindiviso, internamente ellos llegaron a unos acuerdos para dividir materialmente el predio de mayor extensión, correspondiéndole al reclamante un área de terreno al que también denominó como "Normandía", de aproximadamente 2 hectáreas, sin embargo, como se analizará más adelante el área georeferenciada arrojó un total de 1 ha+ 0172 m².

2.1.5. Con relación a la destinación de la porción de terreno al que el solicitante denominó como "Normandía" este tenía un doble propósito; el primero era de servir como sitio de residencia permanente de todo el núcleo familiar pues tenían construida una casa con garaje, tres habitaciones, sala, comedor, cocina, baño, y el segundo, era para el desarrollo de la producción agrícola en cultivos de café, yuca y plátano, para lo cual también habían construido un beneficiadero y un secadero.

2.1.6. Frente al contexto de violencia en la zona de ubicación del inmueble pretendido en restitución, se tiene que desde el año 2006 hacía presencia la Columna Móvil "Teófilo Forero Castro" de la guerrilla de las FARC-EP, quienes comenzaron a tomar ese sector como corredor estratégico para llegar al Corregimiento de San Guillermo, del municipio de Florencia (Caquetá), en donde ejecutaban asesinatos selectivos de pobladores.

2.1.7. Ahora bien, con relación a los hechos victimizantes, se tiene que para el año 2013 dos hombres armados quienes andaban en motos de alto cilindraje, abordaron al solicitante manifestándole que necesitaban que los acompañara para "un negocio". El reclamante se llenó de temor debido a que ya eran las 11 de la noche y estaban vestidos de negro, por lo que pensó que tal vez esos hombres lo iban a asesinar; sin embargo, le indicaron que tenía 48 horas para que se fuera de la zona.

2.1.8. El solicitante comienza a tratar de comprender el porqué de la advertencia, por lo que concluyó que tal vez ello puede obedecer a que uno de sus hijos estaba prestando el servicio militar obligatorio o quizás por envidia de las personas en razón a que él trabajaba en el predio y contrataba personal para apoyarse.

2.1.9. Ante esta situación, antes de desplazarse de manera forzada, el predio lo dejó encargado a una cuñada de nombre [REDACTED] la cual simplemente pasa a darle vueltas al predio, pero no ingresa al mismo, ni tampoco lo explotó económicamente. Una vez se desplaza de manera forzada, el reclamante llega a la ciudad de Bogotá, en donde presentó su declaración como víctima del conflicto armado ante la Personería Distrital de Bogotá el día 24 de enero de 2013, para lo cual diligenció el Formato Único de Declaración (FUD) No. NC000075386, motivo por el cual el reclamante se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y abandono forzado de tierras de fecha 21 de enero de 2013 ocurrido en el municipio de Garzón (Huila).

2.1.10. El 22 de abril de 2013, el señor [REDACTED] presentó ante la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 89043, a través del cual reclama el predio denominado "Normandía", ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón, departamento del Huila.

2.1.11. Finalmente, se tiene que, para el mes de julio del año 2021, el solicitante y su esposa retornaron al predio denominado "Normandía", el cual actualmente se encuentra con cultivos de café y plátano, sin embargo, la vivienda se encuentra deteriorada, y ya no se cuenta con el beneficiadero ni invernadero que tenía el predio antes de los hechos que generaron el abandono forzado.

2.2 Contexto De Las Dinámicas Que Dieron Lugar Al Abandono Del Predio Que Trata La Solicitud De Inscripción En El Registro.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto, correspondiente

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a los municipios de Agrado y Garzón (Huila), de fecha junio de 2019, municipio de Garzón microfocalizado mediante Resolución de Micro focalización RU 00045 de 25 de abril de 2017, ID de Microzona 865, Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

Ahora bien, con relación a las características y contexto del municipio de Garzón, el Documento de Análisis de Contexto estableció lo siguiente dentro del período en el que el solicitante debió desplazarse de manera forzada, es decir, el año 2013 dejándolo en estado de abandono, en donde se pudo evidenciar que para este periodo tenía injerencia en la zona de ubicación del inmueble la guerrilla de las FARC-EP cuyo acto delictivo más significativo en este período era el reclutamiento forzado para fortalecer la debilitada estructura armada subversiva, quienes para dicha temporalidad se vieron casi que diezmadas por cuenta de las ofensivas militares del Ejército Nacional. Al respecto, se extrae lo siguiente:

"Un cambio de estrategia por parte de la guerrilla de las FARC: múltiples escenarios de confrontación y hechos de presión a la clase política local: 2006 – 2016.

(...)

Ya para 2012 el secretario general de Naciones Unidas emitió un informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. En este se señalaba que el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados ilegales están muy generalizados y son sistemáticos. El informe afirmaba que, si bien, se desconoce su naturaleza y magnitud exactas, el equipo de tareas ha registrado un aumento de los casos. "Según información recibida por el equipo de tareas, los grupos armados no estatales siguen teniendo un significativo número de menores en sus filas. Si bien las guerrillas tienden a reclutar niños principalmente en zonas rurales, otros grupos armados no estatales, como Los Rastrojos o Los Urabeños, los reclutan en su mayoría en áreas urbanas"².

La mayoría de solicitantes en Garzón, que vivieron hechos victimizantes después de 2010, afirma que tuvo que abandonar sus predios como consecuencia del intento de reclutamiento de sus hijos por parte de las Farc. En este sentido, una de las solicitantes señala que en 2010 "mi hijo mayor me salió con el cuento que iba hacer reclutado que les estaban ofreciendo bastante dinero y garantías, yo preocupada por la situación busco ayuda del ejército y el comandante de esa época me dice que desocupe la zona porque si se enteran de que fui yo la sapa me asesinan y ellos no me pueden brindar protección. Yo regreso al predio recojo mis cosas y a mis hijos y salgo desplazada para Neiva y llegue a vivir donde un familiar, tiempo después de estar aquí y teniendo conocimiento de que un vecino quería el predio le dije que me comprara el predio y me dio la suma de \$3.000.000, con los cuales subsistí unos días"³.

En el 2014 la Policía Huila inició una campaña contra el reclutamiento forzado debido al nivel de la problemática. La campaña se centró en los municipios de Paicol, La Plata, Pitalito, Garzón, Guadalupe y Campoalegre. Estas campañas se volvieron recurrentes y han sido estrategias encaminadas por la fuerza pública para prevenir el reclutamiento⁴.

Los relatos de los solicitantes concuerdan con la visibilización del problema del reclutamiento. Para 2014 un solicitante señala: "Lo abandone [el predio] porque intentaron reclutar a mi hijo, el papá de un compañero que era miliciano, mi hijo se escapaba del predio y él se los llevaba para la finca a enseñarle los armamentos"⁵. Otro solicitante recuerda haber salido del predio en 2012 producto de amenazas de la guerrilla

² Organización de Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. Distr. General 6 de marzo de 2012 Español Original: inglés. Pág. 4.

³ ID. 1048409

⁴ "Campaña contra el reclutamiento forzado en el Huila". *Diario del Huila*. 13 de febrero de 20014. En línea: <https://diariodelhuila.com/actualidad/campana-contra-el-reclutamiento-forzado-en-el-huila-cdgint20140213210330132>

⁵ ID. 173511

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 - 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de las Farc de llevarse sus hijos para que les "colaborara". Al respecto se puede leer en el relato:

"Recibimos amenaza de la Guerrilla delas FARC, en el polideportvio de la vereda la guerrilla cogió a mis hijos y les dijeron que se los iban a llevar a dos hijos míos y a otro de una vecina, también había recibido una amenaza antes, porque yo estaba en la política, estaba trabajando en 13 vereda y era candidata para ser concejal del Municipio de Garzón Huila, por esta labor recibo amenaza de la Guerrilla delas FARC, donde me infaman que tenía que colaborar, que les informen cuando suba el ejército, la policía, y que además colaborara con dos hijos míos en la fila, como no quise colaborar me informan que me tengo que ir de la zona. Salgo del predio con mis hijos en el año 2012"⁶.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre los predios objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido en el año 2013.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS.

3.1. El día 21 de junio de 2017 se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la resolución que acometió el inicio de estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el ID 89043 en el predio "NORMANDIA" ubicado en la vereda El Mesón, municipio de Garzón, departamento del Huila. En dicha comunicación se informó que aquellas personas que comparezcan como interesados, que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la entrega de la comunicación, podrían presentar las consideraciones que estimaren necesarias.

Al momento de efectuarse la comunicación en el predio, objeto de la solicitud, el profesional encargado de la diligencia no encontró habitantes o persona alguna a quien notificar, se dejó el oficio en una pared de una casa de bahareque, lugar de fácil observancia. La visita técnica al predio fue acompañada por la esposa del peticionario quien asistió a la comisión en campo, según lo consignado en el Informe Técnico de Comunicación (ITC) de fecha 30 de julio del año 2017; actualizado el 23 de noviembre de 2023.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Oficio de comunicación 16 de junio de 2017, (ID de documento 2232378).
- Comunicación en terreno con fecha 21 de junio de 2017. (ID de documento 2232378).
- Informe Técnico de Comunicación en el predio (ITC) de fecha 30 de junio de 2017 (ID de documento 2288648).
- Constancia secretarial de fecha 28 de febrero de 2024 expedido por el área catastral, por medio del cual se establece que NO es necesario realizar nuevamente la diligencia de comunicación en el predio, debido a que no ha habido cambio de propietario, ni tampoco cambios en la composición física del predio. (ID de documento 5725780).

3.2. El día 12 de julio de 2017 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio "Normandía", arrojando como área georreferenciada un total de 1 ha + 0172 m², lo cual quedó consignado en el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizado el 23 de noviembre de 2023 que reposa en el ID de documento 5644834.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la resolución número **RI 00045 de 25 de abril de 2017**, se microfocalizó el municipio de Garzón del Departamento del Huila, como área geográfica para implementar el procedimiento administrativo tendiente a la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y

⁶ ID. 1038477

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Abandonadas Forzosamente – RTDAF; documento que se identifica con id 2164397 del expediente digital ID 89043.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución **RI 00048 del 18 de mayo de 2017**, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 89043 del señor [REDACTED].

Que a través de la Resolución número **RI 00611 de 6 de junio de 2017**, mediante la cual se decide sobre la acumulación de las solicitudes con los **ID 89043 y 89029**.

Que a través de la resolución número **RI 00699 de 16 de junio de 2017**, se inició el estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF presentada por el señor, [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía número. [REDACTED], expedida en Campoalegre - Huila., en relación con el predio denominado, "**NORMANDIA**" lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.1 del decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 440 de 2016.

Que a través de la **Resolución número RI- 01404 de 21 de septiembre de 2017**, la Unidad resolvió desacumular las solicitudes identificadas con los ID 89043 y 89029 para ser tramitadas y resueltas de manera independiente.

Que mediante la resolución No. **RC 01052 de 27 de agosto de 2020**, se resolvió suspender el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud identificada con el ID 89043, con el objeto de realizar el proceso de solicitud de sustracción del área de terreno reclamada por el solicitante, que se encuentra inmerso en la zona de reserva forestal de Ley 2° de 1959, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante resolución **RC- 02825 de 13 de octubre de 2021**, se reanuda el trámite administrativo de una solicitud de inscripción en el Registro de tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto del ID 89043, en razón a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución No. 482 de 12 de mayo de 2021 a través del cual resolvió sustraer de manera definitiva de la zona de reserva forestal de la Amazonía de Ley 2° de 1959, el predio denominado "Normandía", ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón (Huila), por lo que así las cosas, ya se puede proceder con la inscripción del presente caso.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca-Huila de la UAEGRTD, mediante traslado de pruebas fijado en la cartelera de la entidad el día 24 de septiembre de 2024 y desfijado ese mismo día y a través de llamada telefónica al número telefónico reportado por el solicitante en el expediente, se le informó al señor [REDACTED] que antes de resolver de fondo su solicitud contará con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 5 No 21 18 Barrio Sevilla de la ciudad de Neiva, departamento de Huila, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Se deja expresa constancia de la NO PRESENTACIÓN del solicitante, a quien el día 24 de septiembre de 2024 después de fijado el traslado de pruebas en la cartelera de la oficina se realizó llamada en varias ocasiones por la suscrita profesional al abonado telefónico sin obtener respuesta alguna, motivo por el cual dejó vencer en silencio el término del traslado de pruebas, tal y como quedó evidenciado en la constancia secretarial de fecha 27 de septiembre de 2024⁷.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES.

⁷ Véase al respecto, visible en el ID de documento 5986138 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección - Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

SECRETARÍA
URT
DIRECCIÓN TERRITORIAL
CAUCA - NEIVA
GESTIÓN DOCUMENTAL

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por medio de oficio de comunicación con fecha de expedición el día 16 de junio de 2017, el cual fue fijado el día 21 de julio de 2017, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada a los inmuebles; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del de Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó persona alguna con el objeto de constituirse como tercero interviniente alguno.

7. PRUEBAS.

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia Documento de Identificación del señor [REDACTED], Solicitante, cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Campoalegre – Huila, (ID de documento 286097).
- Copia Documento de Identificación de la señora [REDACTED], cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Campoalegre – Huila; (ID de documento 286100).
- Copia Documento de Identificación del señor [REDACTED] cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Garzón – Huila; (ID de documento 286102).
- Copia Documento de Identificación del señor [REDACTED], cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Neiva – Huila; (ID de documento 286105).
- Copia Documento de Identificación del señor [REDACTED] tarjeta de identidad número [REDACTED] expedida en Garzón – Huila; (ID de documento 4683732).
- Copia de oficio de solicitud de desistimiento a la solicitud 25 de agosto de 2017. (ID de documento 2562228).
- Partida de matrimonio católico celebrado entre [REDACTED] (ID de documento 4689264).
- Fotocopia del certificado de libertad y tradición del predio identificado con el FMI 202-10318. (ID de documento 286106).
- Fotocopia de la certificación expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Mercedes, frente a la relación jurídica del solicitante con el predio. (ID de documento 286108).
- Fotocopia del avalúo comercial por arquitecto con T.P. 16065, (ID de documento 286109).
- Comprobante de recepción del Formato Único de Declaración (FUD) NC000075386, (ID de documento 286110).
- Escrito de fecha 5 de enero de 2022 presentado por el solicitante a través del cual informa que ha retornado al predio "Normandía". (ID de documento 5268209).

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 89043. (ID de documento 290522).
- Copia de sustitución de poder de fecha mayo 2016, oficina de la Alta Consejería para las Víctimas la Paz y la Reconciliación, (ID de documento 1710484).
- Copia de renuncia al poder otorgado a la señora [REDACTED] 13 de junio de 2017. (ID de documento 1819902).
- Informe Técnico de recolección de pruebas sociales producidos de fecha 11 de julio de 2017 a través del cual se sistematizaron las actividades de línea de tiempo y cartografía social del conflicto respecto de solicitantes del municipio de Garzón, (ID de documento 2315615).
- Informe Técnico de recolección de pruebas sociales producidos de fecha 21 de julio de 2017 a través del cual se sistematizaron las actividades de línea de tiempo y cartografía social del conflicto respecto de solicitantes del municipio de Garzón, (ID de documento 2357359).
- Oficio remitido por la Fiscalía General de la Nación, Se adjunta Informe de Policía Judicial No.41116631 de fecha 11 de agosto de 2017, donde se brinda información sobre

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- georreferenciación de los grupos al margen de la Ley que operaron en los Municipios de Altamira, Agrado, Garzón y Guadalupe, determinando zona y el periodo de influencia armada, versiones libres de los desmovilizados que hayan tenido presencia en el mismo municipio, y demás información pertinente, encontrando el solicitante no se encontró en el sistema, que en el INFORME DE POLICIA JUDICIAL No. 41-116631, operaba segunda compañía "Ayiber González" columna móvil Teófilo Forero Castro bloque sur de las FARC-EP, (ID de documento 2391664).
- Oficio remitido por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras Superintendencia de Notariado y Registro, (ID de documento 2447009).
 - Oficio remitido por la Notaria Primera de Garzón – Huila, a través del cual anexan copia simple de las escrituras solicitadas: **863 14 de octubre 1959**, con certificado catastral 200 Ha; escritura pública de **364 de 7 de mayo de 1977**, (ID de documento 2446951).
 - Oficio remitido por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras Superintendencia de Notariado y Registro, RI 00699 del 16-06-2017, Matrícula 202-10318 y 202-20318. No fue inscrita se comunicó Nota devolutiva turno 2017-3745 a esa entidad Mediante oficio 2022017EE01391 del 04-04-2017. (ID de documento 2656262).
 - Oficio remitido por la Subdirectora Administrativa y Financiera Agencia Nacional de Tierras, donde adjunta resolución de adjudicación **RESOLUCIÓN No 409910 de 24 de febrero de 1993**, donde resuelve adjudicar al señor [REDACTED] título de dominio del predio denominado "LOS OLIVOS", en el municipio del Pital. (ID de documento 2812111).
 - Oficio remitido por la Notaria Primera de Garzón Huila, a través del cual adjuntan copia de escritura pública de **909 de 5 de junio de 1991**, (ID de documento 3653625).
 - Oficio remitido por la Notaria Primera de Garzón Huila, a través del cual adjuntan copia de la escritura pública **1572 del 28 de diciembre de 1996**, (ID de documento 4698474).
 - Oficio remitido por la Notaria Primera de Garzón Huila, a través del cual adjuntan copia de la escritura pública **1480 de 15 de noviembre de 1997**, (ID de documento 4698486).
 - Oficio remitido por la Notaria Primera de Garzón Huila, a través del cual adjuntan copia de la escritura pública **1113 de 14 de junio de 1989**, (ID de documento 4698500).
 - Oficio remitido por la Notaria Primera de Garzón Huila, a través del cual adjuntan copia de la escritura pública **642 de 17 de abril de 1989**, (ID de documento 4698504).
 - Consulta generada por la Ventanilla Única de Registro (VUR) respecto del FMI 202-10318, (ID de documento 4701520).
 - Oficio URT-OATH-01338 de fecha 19 de octubre de 2018 a través del cual se realizó solicitud formal de sustracción de Reserva Forestal de Ley 2° de 1959, para predios ubicados en el municipio de Garzón. (ID de documento 4639934).
 - Oficio de respuesta a requerimiento efectuado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible frente al reporte de seguimiento de la resolución No. 482 de 2021 por la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la reserva forestal de Ley 2° de 1959 del municipio de Garzón – Huila. (ID de documento 5313306).
 - Oficio de fecha 17 de abril de 2023 remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón a través del cual adjunta constancia de inscripción y certificado de libertad y tradición del FMI 202-20318 Y 202-7135 (ID de documento 5366259).
 - Fotocopia de la escritura pública No. 628 de 30 de agosto de 1944, para realizar estudio de títulos. (ID de documento 5736050).
 - Fotocopia de la escritura pública No. 255 de 25 de marzo de 1946, para realizar estudio de títulos. (ID de documento 5736050).
 - Fotocopia de la escritura pública No. 183 de 15 de julio de 1932, para realizar estudio de títulos. (ID de documento 5736544).
 - Fotocopia de la escritura pública No. 186 de 18 de mayo de 1935, para realizar estudio de títulos. (ID de documento 5736544).
 - Fotocopia de la escritura pública No. 210 de 8 de julio de 1935, para realizar estudio de títulos. (ID de documento 5736544).
 - Fotocopia de la escritura pública No. 180 de 22 de abril de 1940, para realizar estudio de títulos. (ID de documento 5736544).
 - Fotocopia de la escritura pública No. 215 de 19 de mayo de 1941, para realizar estudio de títulos. (ID de documento 5736544).
 - Fotocopia de la escritura pública No. 409 de 14 de agosto de 1939, para realizar estudio de títulos. (ID de documento 5740498).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección - Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co. Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Fotocopia de la escritura pública No. 12 de 23 de enero de 1932, para realizar estudio de títulos. (ID de documento 5754742).
- Fotocopia de la escritura pública No. 183 de 9 de marzo de 1949, para realizar estudio de títulos. (ID de documento 5711864).
- Consulta generada por la red nacional de información VIVANTO a través del cual se evidencia que el solicitante se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) por el hecho victimizante de desplazamiento y abandono forzado de tierras de fecha 21 de enero de 2013, ocurrido en el municipio de Garzón. (ID de documento 5294756).
- Formato Único de Declaración (FUD) No. NC000075386 de fecha 24 de enero de 2013, a través del cual el solicitante presentó su declaración como víctima del conflicto armado interno ante la Personería Distrital de Bogotá. (ID de documento 5389733).
- Copia de comunicación en el Predio con fecha de entrega o fijación de la comunicación: 21 de junio de 2017. (ID de documento 2232378).
- Informe Técnico de Comunicación en el predio (ITC) de fecha 30 de junio de 2017, (ID de documento 2232378).
- Documento de Análisis de Contexto elaborado para los municipios de Garzón y El Agrado, municipios microfocalizados a través de la resolución No. RU 00045 de 25 de abril de 2017, de fecha junio de 2019. (ID de documento 4699558).
- Informe Técnico de Georreferenciación en el predio (ITG) de fecha 22 de noviembre de 2023. (ID de documento 5644834).
- Constancia secretarial de fecha 28 de febrero de 2024 elaborado por el área catastral a través del cual se determina que No es necesario realizar nuevamente la diligencia de comunicación en el predio. (ID de documento 5725780).
- Consulta catastral de fecha 22 de noviembre de 2021, respecto del número predial 41-298-00-00-00-0034-0092-0-00-00-0000. (ID de documento 5737434).
- Informe Técnico Predial (ITP) de fecha 19 de septiembre de 2024. (ID de documento 5973753).
- Formato de identificación del núcleo familiar de fecha 24 de septiembre de 2024 (ID de documento 5981641).

7.3. Pruebas Testimoniales:

- Diligencia de ampliación de hechos de fecha 24 de abril de 2018, rendida por el señor [REDACTED], la cual fue recepcionada de manera telefónica por el profesional social comunitario adscrito a la Oficina Neiva de la UAEGRTD. (ID de documento 2792657).
- Diligencia de ampliación de hechos de fecha 17 de noviembre de 2021, rendida por la señora [REDACTED], en su calidad de cónyuge del solicitante y testigo de los hechos que acontecieron, la cual fue recepcionada de manera telefónica por parte del profesional social comunitario adscrito a la Oficina Neiva de la UAEGRTD. (ID de documento 4689268).

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE COPROPIETARIOS.

La Dirección Territorial Cauca-Huila oficina adscrita Neiva de la UAEGRTD, procede a verificar en el presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

El artículo 75 de la ley 1448 de 2011, establece: "Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".

8.1.1. De la naturaleza jurídica del predio.

Como primera medida se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica del predio objeto de la solicitud, esto es, si se trata de propiedad privada o de un terreno baldío.

Que, según el Informe Técnico Predial (ITP) de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborado por el área catastral, el predio denominado "**Normandía**" que se encuentra ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón (Huila), se encuentra inmerso en la Reserva Forestal de la Amazonia tipo C declarada por la Ley 2 de 1959, razón por la cual el estudio de la naturaleza jurídica del predio se debe realizar bajo los parámetros de la Ley 200 de 1936 por ser este el régimen de tierras vigente para la fecha de constitución de la reserva.

El artículo 3 de la Ley 200 de 1936 establece:

"Artículo 3º. Acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, y en consecuencia desvirtúan la presunción consagrada en el artículo anterior, fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, los títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos inscritos, otorgados entre particulares con anterioridad a la presente ley, no es aplicable respecto de terrenos que no sean adjudicables, estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público".

Señala el precitado artículo 3, que la primera forma de acreditar la propiedad es la prueba del "título originario expedido por el Estado", en este sentido lo que el legislador exige es primero la identificación del título originario; esto es, cumplir con lo que dispuso en el Decreto No. 59 de 1938, reglamentario de la Ley 200 de 1936 que en su artículo 13 enseña:

"Artículo 13. Constituye título originario expedido por el Estado, o emanado de este, y en consecuencia, acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes:

- a) Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial;*
- b) Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a La Nación.*

La enumeración anterior no es taxativa, y por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter".

Respecto a la tradición del inmueble denominado "Normandía" que se encuentra ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón (Huila), del informe técnico predial de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborado por el área catastral, se extrae lo siguiente:

"La solicitud corresponde a un predio de mayor extensión identificado en el registro con el folio de matrícula No. 202-10318 inscrito en el círculo registral de Garzón, departamento del Huila, folio ACTIVO con cuarenta y dos (42 anotaciones)".

Al revisar la citada matrícula inmobiliaria, se observa en las "complementaciones" que el predio deviene de uno de mayor extensión que era de propiedad del señor [REDACTED], quien lo adquiere por compra a través de la escritura pública No. 863 de 14/10/1959 de la Notaría Primera de Garzón a los señores [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección - Carrera 5 # 21 - 18 Edificio Colonial - Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva - Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al revisar la escritura pública No. 863 de 14/10/1959 de la Notaría Primera de Garzón, se encuentra que este predio es producto del englobe de dos predios adquiridos así:

- Predio Normandía, antes "Los Andes", ubicado en la fracción de El Mesón, el cual comprende los lotes denominados antiguamente "San Miguel", "San José" y "Los Manantiales", por escritura pública No. 183 de 9/03/1949 de la Notaría Primera de Garzón.
- Predio "Finca de campo Estambul", ubicada en la vereda de Platanares, por escritura pública No. 577 de 29/08/1949 Notaría Primera de Garzón - Sucesión de [REDACTED].

En ese sentido, al determinarse que el predio se ubica en la vereda El Mesón, se continuó el estudio de títulos con el predio "Normandía", antes "Los Andes", por lo que se solicitó copia de la escritura pública No. 183 de 9/03/1949 de la Notaría Primera de Garzón, en donde se evidencia que el predio de mayor extensión fue adquirido por el señor [REDACTED] a través de las siguientes compras:

- A [REDACTED] por escritura pública No. 255 de 1946 de la Notaría Primera de Garzón, "los derechos y mejoras en el sitio denominado "La Trinidad" y "Las Mercedes" en terrenos baldíos, los cuales a su vez fueron adquiridos por el exponente a través de las escrituras públicas No. 349 y 560 de 1942 de la Notaría Primera de Garzón. Al respecto, esta línea de tradición se descarta por cuanto allí no se encuentra el predio solicitado en restitución.
- A [REDACTED] por escritura pública No. 628 de 30/08/1944 de la Notaría Primera de Garzón, que comprende los antiguos lotes de "San José", "San Miguel" y "Manantiales" Al respecto se tiene que estos predios fueron referidos en la escritura 863 de 14/10/1959 por lo que el estudio de títulos se continúa sobre esta línea de tradición.

Al revisar la escritura pública No. 628 de 30/08/1944 de la Notaría Primera de Garzón, se evidencia que el predio que comprende los antiguos lotes denominados "San José", "San Miguel" y "Manantiales", fueron adquiridos a través de los siguientes títulos:

1. Escritura pública No. 183 de 15/07/1932 Notaría Primera de Garzón, adquirido por compra a [REDACTED] que corresponde al predio "San José" y de acuerdo con los linderos descritos, sobre este predio recae el área de terreno reclamada por el solicitante, por lo que el estudio de títulos se continúa sobre esta línea de tradición.
2. Escritura pública No. 186 de 18/05/1935 Notaría Primera de Garzón, adquirido por compra a [REDACTED] (Predio Los Manantiales).
3. Escritura pública No. 210 de 8/07/1935 Notaría Primera de Garzón, adquirido por compra a [REDACTED] (Predio San Miguel).
4. Escritura pública No. 180 de 22/04/1940 Notaría Primera de Garzón, adquirido por compra a [REDACTED] (Predio Los Andes).
5. Escritura pública No. 215 de 19/05/1941 Notaría Primera de Garzón, compra a [REDACTED] Lote de terreno cultivado con pasto artificial - Vereda Mesón).

Al respecto, se solicitó copia de la escritura pública No. 183 de 15/07/1932 de la Notaría Primera de Garzón, a través del cual se pudo establecer que el predio de mayor extensión denominado "San José", deviene de la resolución de adjudicación de fecha 16/11/1926 expedida por la Gobernación del Huila, aprobado por el Ministerio de Industrias el 09/11/1927, registrado el 24/08/1929, folios 1 y 2, partida 2° del Libro duplicado del de Registro No. 01.

Conforme lo anterior, esta Dirección Territorial concluye que el inmueble objeto de solicitud se trata de una propiedad privada, ya que, al realizar la revisión de la tradición del inmueble, se cumple con el primer requisito del artículo 3 de la Ley 200 de 1936 "título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal", en este caso, se advierte la existencia de la Resolución de adjudicación de fecha 16/11/1926 expedida por la Gobernación del Huila. Así las cosas y en atención

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a todos los argumentos esbozados, se concluye que el predio objeto de solicitud es de naturaleza jurídica **PRIVADA**.⁸

8.1.2. De la calidad jurídica de los solicitantes en relación con el predio objeto de reclamación.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento jurídico se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, el cual en su artículo 669 define el concepto de dominio así:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**⁹, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

Ahora bien, para adquirir los bienes en Colombia, el ordenamiento jurídico requiere para su configuración una doble formalidad: el título y el modo, el primero de ellos entendido como un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación, etc). Éste genera obligaciones y es necesario en la mayoría de los casos para una validez de transferencia como lo evidencia el artículo 745 del Código Civil. Por su parte, el modo es la forma jurídica mediante la cual se ejecuta el título cuando éste genera la constitución o transferencia de derechos reales. (José J. Gómez).

En el artículo 673 del Código Civil se plantean los modos de adquirir, siendo estos la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

En el caso concreto, se tiene que el solicitante junto con otras quince (15) familias se vincularon jurídicamente con un predio de mayor extensión denominado "Normandía", ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón, departamento del Huila, en virtud de un negocio jurídico de compraventa que celebraron con el señor [REDACTED], para lo cual pagaron el 30% del valor del inmueble, y por su parte, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) les otorgó un Subsidio Integral de Tierras por el 70% del valor del inmueble.

Por lo anterior, una vez pactado el negocio y pagado el dinero, se suscribió la escritura pública No. 1572 de 28 de diciembre de 1996 de la Notaría Primera de Garzón entre el señor [REDACTED] en calidad de vendedor, y los veintiséis (26) compradores entre los cuales figuran el solicitante [REDACTED] y su esposa [REDACTED] quienes terminan adquiriendo bajo la figura del común y proindiviso; título que fue debidamente registrado en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 202-10318, con lo cual adquieren la calidad jurídica de copropietarios.

Por tanto, se evidencia que se encuentran configurados los requisitos y formalidades legales para que el solicitante [REDACTED] y su esposa [REDACTED] sean considerados como copropietarios del predio objeto de inscripción en el registro, puesto que se observó la existencia del *título*, esto es, **Escritura Nro. 1572 de 28 de diciembre de 1996 de la Notaría Primera de Garzón** y el *modo*, la tradición a través del registro de dicha escritura en la anotación Nro. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 202-10318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

⁸ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiendo por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 669 Código Civil).

⁹ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, el señor [REDACTED] y su esposa [REDACTED] cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de **COPROPIETARIOS** del predio denominado "**Normandía**" que se encuentra ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón (Huila), quien ostentó dicha calidad para la fecha de los hechos victimizantes.

No obstante, lo anterior, debe aclararse que, si bien es cierto se ostentó la calidad jurídica de copropietarios del predio objeto de reclamación, también lo es que, tal y como se analizará más adelante, los solicitantes se vieron en la obligación de desplazarse del predio pretendido en restitución en razón a las amenazas y extorsiones de las que venían siendo objeto por parte de los grupos armados al margen de la ley.

Por tanto, es pertinente determinar la condición de víctima de abandono forzado de los solicitantes, circunstancia que se analizará en el siguiente acápite.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO FORZADO Y POSTERIOR DESPOJO POR NEGOCIO JURÍDICO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

8.2.1. Sobre la condición de víctima:

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹⁰, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹¹.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

¹⁰ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

¹¹ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas recolectadas durante la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras, se tiene que, para el presente caso, se logró establecer que el solicitante [REDACTED] y su núcleo familiar, sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ostentando la condición de víctima de desplazamiento forzado, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que logró establecerse de manera coherente y convincente el daño padecido por el peticionario.

Ahora bien, al revisar el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, a través del cual el señor [REDACTED] reclama el predio denominado "Normandía", ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón, departamento del Huila, se indicó lo siguiente:

"El 23 de enero de 2013, se desplazaron hacia la ciudad de Bogotá en búsqueda de refugio puesto que miembros armados les dieron un plazo de 15 días para desalojar el predio, el solicitante cree que estos hombres son parte de la guerrilla de las FARC."

Las amenazas consistían en posible muerte del solicitante y sus familias si no cumplían con el plazo dado.

Desde el 23 de enero de 2013, el solicitante y su familia están en Bogotá".

Por lo anterior, se consideró pertinente ampliar la información preliminar brindada en el formulario de solicitud por el reclamante. Por tal motivo, se procedió a tomarle una declaración más amplia al señor [REDACTED], quien en diligencia de fecha 24 de abril de 2018 manifestó que dos hombres armados quienes andaban en motos de alto cilindraje, lo abordaron manifestándole que necesitaban que los acompañara para "un negocio". El reclamante se llenó de temor debido a que ya eran las 11 de la noche y estaban vestidos de negro, por lo que pensó que tal vez esos hombres lo iban a asesinar; sin embargo, le indicaron que tenía 48 horas para que se fuera de la zona. Al respecto, se extrae lo siguiente:

"PREGUNTADO: ¿En qué época llegan los grupos armados al margen de la ley a la zona dónde está ubicado el predio?

CONTESTÓ: 2006 transitaba por la zona las Farc frente Teófilo forero

PREGUNTADO: ¿Qué grupos llegaron y cuál fue su accionar? Recuerda nombres de los frentes, Alias, etc.

CONTESTÓ: Farc Frente Teófilo forero, se escuchaba que en san Guillermo Cagueta mataban personas

PREGUNTADO: Sírvase manifestar si usted y su familia fueron víctimas de persecución por parte de Grupos Armados al Margen de la Ley de manera particular

CONTESTÓ: No señor

PREGUNTADO: ¿Diga los motivos por los cuáles usted dejó abandonado predio, o los motivos de la venta, o el despojo del que fue víctima?

CONTESTÓ: A mí me tocó salirme porque llegaron dos manes motorizados en motos de alto cilindraje (grandes) diciéndome que los acompañara para un negocio, yo tenía mucho miedo porque ya eran las 11 de la noche y estaban vestidos de negro, pensé que me iban a matar y luego me dijeron que no me querían ver por ahí y me daban 48 horas para que me fuera de allá, pues yo no entiendo porque hicieron eso pero presumo que era porque mi hijo estaba prestando el servicio militar o quizás la envidia de la gente porque yo trabajaba en el predio y buscaba trabajadores. El predio lo deje encargado a una cuñada [REDACTED] (hermana de la esposa) la cual pasa a darle vuelta pero no se mete en el monte y no siembra nada allá y hasta el momento no he sabido que se haya metido nadie en el predio

PREGUNTADO: ¿En qué fecha ocurrieron los hechos que narra? Fecha, lugar

CONTESTÓ: Me sacaron hasta un punto que se llama hueco frío a más o menos 200 metros de la casa aproximadamente en el 2014.

PREGUNTADO: Describa que ocurrió el día del desplazamiento, ¿Dónde se encontraba?, ¿con quién?, describa modo, tiempo y lugar.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urf.gov.co. Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: Luego de que me amenazaron pasé tres días en la finca y no pude esperar más tiempo y me toco mentirle a mi esposa porque ella sufre del corazón y así la pude sacar donde su mamá en Neiva — Huila y yo seguí para Cajamarca – Tolima para recolectar café

PREGUNTADO: ¿Ha recibido usted amenazas con respecto a la reclamación del predio objeto de solicitud? En caso afirmativo, ¿tiene esquema de seguridad por parte de la UNP u otra institución?

CONTESTÓ: No señor

PREGUNTADO: Diga cuánto tiempo transcurrió desde el hecho victimizante hasta la salida del predio.

CONTESTÓ: Tres días luego de que me amenazaron en el 2014.

PREGUNTADO: ¿Usted declaró o denunció los hechos que ocasionaron el desplazamiento, o la pérdida del predio? En caso afirmativo, ¿ante qué entidad lo hizo y en qué fecha?

CONTESTÓ: En la personería de Bogotá".

Ahora bien, de acuerdo con lo informado por el solicitante en donde indica que una vez se desplaza de manera forzada del municipio de Garzón, rindió su declaración como víctima del conflicto armado ante la Personería Distrital de Bogotá a través del Formato Único de Declaración (FUD) No. NC000075386 de fecha 24 de enero de 2013, la Unidad tuvo acceso a esa primera declaración que rindió una vez se generan los hechos de violencia que ocasionaron su desplazamiento forzado, en donde da cuenta que fue objeto de amenazas por parte de unos hombres quienes con engaños de supuestos "negocios" lo citan en el cruce entre las veredas Las Mercedes y Los Pinos, sin embargo, al llegar al punto de encuentro el reclamante se da cuenta que son dos guerrilleros de las FARC-EP, quienes le expresaron que debía irse en un plazo de quince (15) días para irse de la zona, motivo por el cual el día 21 de enero de 2013 se vio en la obligación de desplazarse de manera forzada. Al respecto, manifestó lo siguiente:

"Yo vivía en la vereda Las Mercedes finca La Normandía, municipio de Garzón, departamento del Huila, con mis 3 hijos y mi esposa, en el año 2011 a mitad de año a mi hijo [REDACTED] quien estaba prestando el servicio, lo llamaron que tenía que irse del lugar, por mensajes al celular, el botó la SIM CARD, él leyó el mensaje que nos dijo que se iba, él se fue de nuestro lado.

Después de esto hace 15 días cuando pensamos que todo había pasado, estaba yo en la casa cuando me llamaron de nombre propio y supuestamente a un negocio, me citaron a las 10 pm en el cruce que viene de Las Mercedes a Los Pinos, yo salí de mi casa solo sin temor o pensando algo malo puesto que nunca he hecho nada, recibí en ese momento una llamada a mi celular, el problema es que yo no sé leer y no pude guardar el número para dárselo a las autoridades, ellos me dijeron que me estaban esperando en el cruce de Los Pinos con Las Mercedes, cuando llegué en mi moto me encontré a 2 personas eran hombres altos en una moto 250, quienes pertenecían al grupo al margen de la ley de las FARC, me dijeron que tenía que irme porque si no me iba, mataban a mi familia, me dieron un plazo de 15 días para irme, me llené de miedo y salí en mi moto a mi casa.

Esa misma noche llegué a mi casa y le comenté a mi esposa, en ese momento tomamos la decisión de irnos, yo me vine a Bogotá y mi esposa quedó en Neiva con mi nieto porque no tenemos plata para traerlos a todos, mi otro hijo se fue en el Caquetá donde un tío, y mi hija está en Bogotá conmigo.

Tengo una certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Mercedes municipio de Garzón, departamento del Huila, para demostrar que soy un agricultor desplazado por las FARC, cuento con cédula cafetera inteligente, carnet del sisben.

El día 21 de enero salí de mi casa con la sola ropa, llegué ese mismo día a la ciudad de Bogotá, sin tejido humano o conocidos para ayudarme, no tengo donde dormir, ni dinero, solicito respetuosamente mi proceso de registro en el RUV sea atendido lo más pronto posible puesto que no tengo nada y necesito ayuda urgente, solicito ayuda humanitaria de emergencia".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A su vez el Registro Único de Víctimas (RUV), es el registro nacional en donde se incluyen las declaraciones de las víctimas en el marco del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, y se maneja a través del Formato Único de Declaración (FUD). La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas – RUV, de decidir sobre la inclusión o no en dicho registró y certificar las personas que se encuentren incluidas en el mismo.

En este sentido, procedió esta Dirección Territorial a realizar la consulta en la red nacional de información VIVANTO, con el número de identificación **83.087.387** que le corresponde al señor [REDACTED] en donde se encontró que efectivamente se encuentra en estado INCLUIDO en el Registro Único de Víctimas (RUV), junto con su núcleo familiar, por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y abandono forzado de tierras ocurrido en el municipio de Garzón, teniendo como fecha del siniestro el 21 de enero de 2013.

Asimismo, frente a la ocurrencia de los hechos victimizantes relacionados con el desplazamiento forzado del que fue objeto el solicitante y su núcleo familiar, la Unidad consideró pertinente recepcionar el testimonio de [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], cónyuge del solicitante y testigo de los hechos que le acontecieron, quien manifestó a través de diligencia de declaración juramentada de fecha 17 de noviembre de 2021, que en su momento su esposo nunca le quiso comentar sobre las amenazas que había recibido, sino que se tenían que ir porque le había salido un trabajo; no obstante, esto obedeció a que el reclamante no quería poner nerviosa a su esposa y por eso no le dijo la verdad de lo que estaba sucediendo con relación a las amenazas. Al respecto se extrae lo siguiente:

Pregunta: ¿En la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como paramilitares, guerrilla, Bacrim? En caso afirmativo informe en qué época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como (Frentes, columnas, comandantes, alias).

Respuesta: Pues no tengo conocimiento porque yo no me di cuenta cuando a él lo amenazaron, yo me vine prácticamente porque me dijeron que me saliera y ya mi hija estaba embarazada por eso me sacaron de allá porque yo no quería venirme, yo no supe nada en ese momento de los hechos, después ya él me dijo por qué habíamos salido, pero no yo no tuve conocimiento de nada de eso en su momento.

Pregunta: ¿Conoció cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento del señor [REDACTED]?

Respuesta: No, no tuve conocimiento, porque él nunca me habló de eso en ese momento.

Pregunta: ¿El señor [REDACTED] le contó las razones de porque abandonaron el predio?

Respuesta: Debo aclarar que él no me dijo, me dijeron únicamente que tenía que irme, pero no me dijo porque ni me había dicho que fue lo que pasó, él solamente me dijo que le había tocado salir y que no podíamos volver.

Pregunta: ¿Le habló de algún grupo armado?

Respuesta: Solamente me dijeron que tenía que irme, simplemente me dijo que tenía que irse a trabajar porque desde allá le salió un trabajo bueno y no más no me dijo nada más.

Pregunta: ¿El señor [REDACTED] sale del predio por un trabajo o por unas amenazas?

Respuesta: Él me dijo que se iba a venir, yo le dije bueno, y usted porque se va, porque me salió un trabajo. Y él después como a los tres meses que ya salí a donde él estaba, él me dijo, no mire lo que pasó fue esto y no puedo volver por esto, me dijo me sacaron y ahí me contó algo.

Pregunta: ¿Lo del trabajo no fue cierto?

Respuesta: Lo del trabajo me lo dijo fue mintiéndome para sacarme y por cuidarme, porque yo de todas maneras sufro mucho del corazón por eso no me contó.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cuándo estaban en el predio quienes sufrieron los hechos victimizantes, sólo su esposo, usted ya no vivía con él?

Respuesta: No, es que nosotros nunca nos hemos separado, solamente esos tres meses que yo me quedé allá y luego ya él me dijo que me viniera, solo en ese tiempo fue que nos separamos, pero nosotros nunca nos hemos separado.

Pregunta: ¿Quién salió primero del predio solicitado en restitución de tierras cuando fueron las amenazas?

Respuesta: Primero salió él, claro él se vino y yo me quedé allá como tres meses o cuatro meses".

De lo declarado por el señor [REDACTED], tenemos que confrontando lo declarado por el solicitante frente a lo expuesto en el Documento de Análisis de Contexto (DAC), los hechos referentes a tener que abandonar los predios por amenazas contra la humanidad de los habitantes de la zona, para el año 2013, son soportados así:

"... Al tiempo se puede apreciar que la mayor cantidad de hechos violentos ocurrieron hacia el sur y el nororiente del municipio, tal y como lo muestra el mapa 2 en las veredas El Viso, Filo de Guayabal, El Descanso, Buenos Aires, Monserrate, El Socorro, Los Robles, Los Milagros, Las Brisas, Paloquemao, Pan de azúcar, El Mesón, Las Mercedes, y San Miguel"
Aparte tomado del D.A.C., id 2314533

De lo anterior, es claro que en la zona de ubicación del predio "Normandía" esto es la vereda El Mesón, del municipio de Garzón (Huila), se presentaron hechos de violencia generalizados como asesinatos, amenazas, extorsiones, confrontaciones armadas, reclutamiento forzoso, desplazamientos y abandono forzado de tierras.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar han sido víctimas de hechos delictivos en el marco del conflicto armado cometidos por la guerrilla de las FARC-EP, en donde fueron objeto de intimidaciones, todo lo cual, en resumen, hacen que esta dependencia pueda afirmar que el peticionario y su núcleo familiar al momento de los hechos deben ser considerados víctimas del conflicto armado interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Así pues, se pudo determinar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar expuestas por la solicitante encuadran con las dinámicas de la guerrilla de las FARC-EP en las zonas en donde permanecían, las cuales fueron homogéneas en muchos municipios del departamento del Huila, por lo cual para esta oficina no hay duda de los hechos victimizantes que originaron el desplazamiento de la vereda El Mesón del municipio de Garzón.

Así, queda probada la condición de víctima que ostentan el solicitante y su familia, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las acciones violentas perpetradas por la guerrilla de las FARC-EP, ocurrido en el año 2013, lo que a su vez condujo al desplazamiento forzado de su lugar habitual de residencia.

(I) IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONTACTO DIRECTO CON EL PREDIO.

En relación con este punto, es claro que existió una imposibilidad de administración sobre el predio reclamado, ya que los integrantes de la familia tuvieron que dejar de realizar las actividades que con antelación a los hechos violentos venían desempeñando en el mismo, esto es, el trabajo de campo a través del cultivo de café, yuca y plátano, del cual dependía el sustento de todo el núcleo familiar de la solicitante.

En ese orden de ideas, el predio quedó en completo estado de abandono a partir del año 2013 cuando suceden los hechos victimizantes a los que ya se ha hecho alusión; no obstante, el predio lo dejó encargado a una cuñada de nombre [REDACTED] la cual simplemente pasaba a darle vueltas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al predio, pero no ingresa al mismo, ni tampoco lo explotó económicamente, por lo que este hecho bajo ninguna circunstancia acredita que el predio estuviese arrendado, máxime si se tiene en cuenta que el solicitante no pudo obtener provecho económico alguno durante el estado de abandono del fundo deprecado. Lo anterior encuentra sustento en la diligencia de ampliación de hechos de fecha 24 de abril de 2018, así:

"Pregunta: ¿Diga qué pasó con el predio a su salida del mismo, ¿lo arrendó, lo abandonó, lo cedió, lo dejó en custodia de alguien o lo vendió o lo despojaron?"

El predio lo dejé encargado a una cuñada [REDACTED] (hermana de la esposa) la cual pasa a darle vuelta pero no se mete en el monte y no siembra nada allá y hasta el momento no he sabido que se haya metido nadie en el predio".

Con esta declaración se observa que se pierde la administración del predio denominado "Normandía" ubicado en la vereda El Mesón, del municipio de Garzón (Huila) a partir del año 2013, por causa de los hechos victimizantes, conllevando la limitación de poder realizar las actividades que se hacen en la cotidianidad, así mismo, del impedimento de beneficiarse con los servicios y frutos que este pudo dar.

En los anteriores relatos se observa que después de las amenazas que recibieron de parte de la guerrilla de las FARC-EP, el solicitante y su núcleo familiar tienen que abandonar el predio denominado "Normandía" ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón (Huila) en el año 2013 cambiando drásticamente de domicilio y estilo de vida ya que ante tales hechos victimizantes no tuvo más opción que dirigirse hacia la ciudad de Bogotá, sin poder ejercer su derecho de uso y goce, ni percibir ningún tipo de utilidad del citado inmueble, siendo evidente el nexo de causalidad con el conflicto armado que predominó en este sector del departamento del Huila.

Ahora bien, el Informe Técnico de Comunicación en el predio (ITC) de fecha 30 de junio de 2017, dio cuenta del estado de abandono en el que se encontró el predio denominado "Normandía" al momento de realizar la diligencia de comunicación en el predio, en los siguientes términos:

"La diligencia de comunicación fue acompañada por la señora [REDACTED] quien es la esposa del solicitante, el oficio de comunicación fue fijado en un soporte sobre la puerta de acceso al predio, se encuentra una vivienda en bahareque y bloque en buenas condiciones sin habitar, además se encuentran vestigios de cultivos de café, yuca, habichuela, plátano y otros que los solicitantes dejaron abandonados cuando salieron del predio, sin embargo, solo se han conservado los cultivos de café que son explotados parcialmente por los familiares de la señora [REDACTED], quienes están pendientes del predio y no dejan que nadie más se apodere de este".

En referencia a los factores que incidieron en el abandono, por quien solicita su inscripción, no debe pasarse por alto que el miedo o temor ocasionado por todas las situaciones que enfrentó el peticionario, es un efecto inmediato que se genera como consecuencia del hecho victimizante sufrido, y por tanto, resultó justificable, ya que tenía un riesgo inminente para su vida e **integridad personal, circunstancias que la motivaron a tomar la determinación de huir, abandonando sus inmueble, su forma de vida, su residencia y medio de subsistencia.**

Por lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, en la sentencia de treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), M.P. JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS, en donde en un caso con algunas similitudes dispuso:

"Este Tribunal ha venido sosteniendo que, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, quien considera ostentar un derecho sobre la tierra adquirido en forma legítima no renuncia a éste salvo que medie una razón específica que lo lleve a sopesar su señorío, dentro de ellas puede nombrarse, a título de ejemplo, la salvaguarda de la vida, la integridad, la libertad y la seguridad no solo de quien supone lo detenta - el derecho - sino también el de quienes ostentan un estrecho vínculo con aquél; a la luz del anterior razonamiento, y siguiendo las conclusiones consignadas en el acápite

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

anterior, pronto se advierte que la pérdida de la relación jurídica que tenía el solicitante con Buenos Aires se debió al hecho victimizante padecido¹²". (Destacado propio.)

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por el solicitante, y atendiendo al contexto de violencia expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, es dable colegir la condición de víctima de desplazamiento forzado y amenazas, sino sobre todo del abandono forzado ocurrido en el año 2013 respecto del predio denominado "Normandía" ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón (Huila).

Siendo claro, que existió una imposibilidad de administrar el fundo denominado "Normandía", y ejercer los actos de explotación que en el mismo realizaba, por quedar el predio en estado de abandono, queda comprobado el cumplimiento este segundo requisito.

La información recaudada y documentada por el equipo del área social de esta Dirección Territorial, permite evidenciar que el contexto de violencia que se desarrolló en el municipio de Garzón (Huila), concuerda con los hechos narrados por el solicitante y su hijo, por lo tanto, para la Unidad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se dio el desplazamiento forzado por parte del peticionario y su núcleo familiar, están probadas.

En este punto, es claro que el reclamante y su familia buscaban proteger su integridad física, y, por tanto, se vieron obligados a abandonar la vereda El Mesón en donde se encuentra ubicado el predio "Normandía", como se observa en las diferentes declaraciones rendidas ante la Unidad de Restitución de Tierras.

Ahora bien, mediante escrito de fecha 5 de enero de 2022¹³ el señor [REDACTED] manifestó que retornó de manera voluntaria al predio denominado "Normandía", señalando además que lo hizo en razón a que no cuenta con una vivienda ni trabajo estable.

Frente al aspecto del retorno, se le indagó dicha situación a la señora [REDACTED] mediante diligencia de ampliación de hechos de fecha 17 de noviembre de 2021, quien expresó lo siguiente:

"Pregunta: ¿Se acuerda el año en que abandonaron el predio?

Respuesta: En el año 2013.

Pregunta: ¿Qué pasó con el predio cuando abandonaron, lo vendieron, o lo dejaron al cuidado de alguien?

Respuesta: No señor, eso quedó solo, nosotros no volvimos durante un largo tiempo.

Hace tres meses que ya dijimos no, nosotros no podemos estar en esta situación, no pasa con el predio y eso abandonado, tocó volver.

Pregunta: ¿Volvieron hace 3 meses?

Respuesta: Si precisamente en julio de 2021.

Pregunta: ¿Durante el abandono del predio alguien hizo uso del predio?

Respuesta: No señor pues yo que fui ahorita eso estaba muy enmontado, eso estaba muy feo, otra vez ya le hemos estado metiendo poco a poco.

Pregunta: ¿El señor [REDACTED] en algún momento durante el abandono le autorizó a alguien la explotación del predio?

Respuesta: No señor, no, simplemente hay unos aguacates, un palito de aguacate, como dos o tres palos de aguacates.

Pregunta: ¿Durante el abandono el señor [REDACTED] recibió algún dinero por arriendo por explotación del predio?

Respuesta: No señor.

(...)

¹² Expediente de restitución de tierras Nro. 250003121 001 2016 00009 01, Solicitante: Rosesbeltt Ramírez Sánchez.

¹³ Véase al respecto, visible en el ID de documento 5268209 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Por qué decide retornar al predio?

Respuesta: Por la situación, es que nosotros por ejemplo ninguno tenemos estudio y aquí yo mantengo muy enferma y segundo a uno no le dan trabajo aquí para uno estar bien y sobrevivir, nosotros no tenemos sino el puro sueldito más o menos de él, nosotros no tenemos nada, nada y tenemos que pagar arriendo, servicios, alimentación".

De la anterior declaración se destaca inicialmente que a partir del año 2013, el predio queda en completo estado de abandono y desatención y es solo hasta mediados del año 2021, que deciden retornar de manera voluntaria al predio, en razón a que no tenían un lugar fijo de residencia y de igual forma en razón a que se les dificultaba conseguir trabajo. En ese mismo sentido, precisó que el predio nunca estuvo arrendado y en razón al tiempo de abandono es que se ven en la necesidad de volver.

Para tal efecto, en aras de establecer la necesidad de realizar nuevamente la diligencia de comunicación en el predio, el área catastral estableció contacto telefónico con la señora [REDACTED] cónyuge del solicitante, quien frente a las condiciones actuales del predio denominado "Normandía", ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón, departamento del Huila, manifestó lo siguiente:

"Pregunta: ¿Usted vive en el predio o tiene conocimiento quien lo está ocupando en este momento?

Respondió: No nadie, porque yo no he dado permiso de nada.

Pregunta: ¿Tiene conocimiento en qué condiciones se encuentra el predio, presenta cultivos, construcciones, potreros, etc.?

Respondió: Tiene mejora de cultivos de café con 1000 palos sembrados, lo demás sigue siendo igual.

Pregunta: ¿Tiene conocimiento en qué condiciones se encuentra la vivienda o ha realizado adecuaciones?

Respondió: La vivienda si no, se llueve por toda parte, el beneficiadero ya no hay, invernadero si que menos, solo lo que dije, lo del cafecito no mas hay y como no he tenido plata, solo he metido los 1000 palitos de café, porque es que mi esposo no está.

Pregunta: ¿Ha realizado alguna venta parcial o total del predio?

Respondió: No señor.

Pregunta: ¿El predio se encuentra en las condiciones de cuando se comunicó y se georreferenció?

Respondió: Está en las mismas condiciones, solo tiene los 1000 palos de café y unas matas de plátano que le mandé a sembrar".¹⁴

Lo anterior permite evidenciar que efectivamente el solicitante y su cónyuge han retornado al predio denominado "Normandía", y que para tal efecto han venido realizado actividades agrícolas en cultivos de café y plátano; no obstante, debido a la cantidad de tiempo en el que el inmueble se encontró en estado de abandono y desatención por parte del reclamante, la vivienda ubicada en el predio se encuentra deteriorada y ya no se cuenta con el beneficiadero y el invernadero.

En conclusión, se encuentra probado que los hechos aquí estudiados se enmarcan en lo establecido en el artículo 74 de la ley 1448 de 2011, ya que el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF fue abandonado a partir del año 2008 como consecuencia de hechos que configuran una flagrante infracción al Derecho Internacional Humanitario y una violación grave y manifiesta a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Así las cosas, es un imperativo restablecer los derechos que le fueron conculcados al solicitante y su familia, quienes sufrieron los desmanes del conflicto armado interno, bajo un enfoque diferencial,

¹⁴ Véase al respecto, Constancia secretarial de fecha 28 de febrero de 2024, elaborado por el área catastral, visible en el ID de documento 5725780 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección - Carrera 5 # 21 - 18 Edificio Colonial - Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva - Dpto. Huila>. - Colombia
www.urf.gov.co. Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

integral y preferente de derechos dignos, que garantice las condiciones mínimas de sostenibilidad, seguridad y restablecimiento de sus proyectos de vida.

7.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO FORZADO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el hijo y el esposo de la solicitante debieron desplazarse en el año 2013 tal y como lo describió en la solicitud de inscripción en el SRTDAF.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, fácilmente se puede determinar que el abandono del predio “Normandía” ocurrió en el año 2013, resaltando que dichas circunstancias no se dieron por voluntad del solicitante y su núcleo familiar, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la Vida¹⁵ y la Integridad Personal¹⁶ propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad¹⁷, teniendo en cuenta los continuos hechos de violencia generalizada de las cuales fueron víctimas los aquí reclamantes.

Todos estos elementos materiales probatorios, obran en el expediente y se constituyen en pieza fundamental para proferir la presente resolución de inscripción del predio denominado “Normandía”, ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón, departamento del Huila, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que, por las razones expuestas, el señor [REDACTED], y los integrantes de su núcleo familiar, deben ser inscritos en el citado registro.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID: 89043
Departamento: Huila
Municipio: Garzón
Vereda: El Mesón
Nombre del predio: “Normandía”

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	202-10318
Área registral	63 ha + 5000 m²
Número Predial	41-298-00-00-00-0034-0092-0-00-00-0000
Área Catastral (alfanumérica)	30 ha + 7394 m²

15 Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

16 Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.

17 Artículo 93 Constitución Política de Colombia de 1991: Artículo 93. “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia...”. En sentencia C-067 del 4 de febrero de 2003, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-4111 la Corte Constitucional define el bloque de constitucionalidad como; “(...) aquella unidad jurídica compuesta “por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.”

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Georreferenciada ^{18*} Hectáreas+mts²	1 ha + 0172 m²
TOTAL	
Relación jurídica del solicitante con el predio	COPROPIEDAD
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	TOTAL

Nota: Las diferencias entre las áreas registral y base catastral, obedece a que el solicitante está reclamando una porción de terreno al interior de un predio de mayor extensión.

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
88673	2° 9' 21,626" N	75° 32' 58,856" W	1796496,31	4716503,22
88672	2° 9' 20,975" N	75° 32' 57,113" W	1796476,21	4716557,06
88671	2° 9' 20,985" N	75° 32' 55,239" W	1796476,43	4716614,97
88670	2° 9' 20,356" N	75° 32' 56,077" W	1796457,16	4716589,04
88669	2° 9' 20,266" N	75° 32' 57,094" W	1796454,43	4716557,60
88668	2° 9' 19,359" N	75° 32' 57,379" W	1796426,59	4716548,76
88667	2° 9' 16,581" N	75° 32' 57,567" W	1796341,25	4716542,78
88666	2° 9' 16,748" N	75° 32' 58,125" W	1796346,41	4716525,54
88665	2° 9' 15,639" N	75° 32' 58,455" W	1796312,34	4716515,30
88676	2° 9' 16,027" N	75° 32' 59,432" W	1796324,33	4716485,11
88675	2° 9' 16,563" N	75° 32' 59,224" W	1796340,78	4716491,57
88674	2° 9' 16,698" N	75° 32' 59,597" W	1796344,94	4716480,06
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 88673 con coordenadas planas (1796496,31N; 4716503,22E), en línea quebrada, en dirección sureste y pasando por el punto 88672, se recorre una distancia de 115,38 metros hasta llegar al punto 88671 con coordenadas planas (1796476,43N; 4716614,97E), colindando con el predio del señor [REDACTED], camino en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 88671 con coordenadas planas (1796476,43N; 4716614,97E), en línea quebrada, en dirección suroeste y pasando por los puntos 88670, 88669 y 88668, se recorre una distancia de 178,62 metros hasta llegar al punto 88667 con coordenadas planas (1796341,25N; 4716542,78E), colindando con el predio del señor [REDACTED], tipo de lindero sin materializar; desde el punto 88667 con coordenadas planas (1796341,25N; 4716542,78E), en línea quebrada en dirección suroeste pasando por el punto 8866, se recorre una distancia de 53,58 metros hasta llegar al punto 88665 con coordenadas planas (1796312,34N; 4716515,30E), colindando con predio de la señora [REDACTED], tipo de lindero sin materializar. Según cartera de campo y acta de colindancias.

¹⁸ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

SECRETARÍA DE GESTIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
DOCUMENTAL
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SUR	Partiendo desde el punto 88665 con coordenadas planas (1796312,34N; 4716515,30E), en línea recta, en dirección noreste se recorre una distancia de 32,48 metros hasta llegar al punto 88676 con coordenadas planas (1796324,33N; 4716485,11E), colindando con el predio finca Catania, vía veredal al medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 88676 con coordenadas planas (1796324,33N; 4716485,11E), en línea quebrada, en dirección norte y pasando por los puntos 88675 y 88674 se recorre una distancia de 183,04 metros hasta llegar al punto 88673 con coordenadas planas (1796496,31N; 4716503,22E), colindando con el predio del señor [REDACTED], tipo de lindero sin materializar. Según cartera de campo y acta de colindancias.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca - Huila, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/09/2024			
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	No Aplica	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	No Aplica	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado	No aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio se encuentra al interior de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, según la zonificación está en una zona Tipo C. (Resolución 1925 de 2013). Fuente: MADS 13/11/2023. Sin embargo, de acuerdo a la resolución 0482 de 12 de mayo de 2021 del Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible "Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Garzón (Huila) dentro del expediente SRF 546"; la cual fue objeto de recurso de reposición mediante la Resolución 1056 de 06 de octubre de 2021 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por la cual se decide un recurso de reposición contra la Resolución No. 482 de 12 de mayo de 2021, dentro del expediente SRF 546", Se Sustrae definitivamente el 100% del predio objeto de restitución Fuente: Ministerio de Ambiente (13/11/2023).	Si Presenta	100
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar	No aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No aplica	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No aplica	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No Aplica	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	No aplica	No Presenta	0
Subcontrato	No aplica	No Presenta	0
Título Vigente	No aplica	No Presenta	0
Solicitud Vigente	No aplica	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	No aplica	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	No aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Estratégicas Mineras	No aplica	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	No aplica	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	No aplica	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	No aplica	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	No aplica	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	No aplica	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio se encuentra 100% (área 1 ha. 0172 m2), dentro de área de exploración de hidrocarburos con contrato VSM 32 con el operador Emerald Energy PLC. Contrato id: 0231 Fuente ANH (31-10-2023).	Si Presenta	100
Área en Producción	No aplica	No Presenta	0
Evaluación Técnica	No aplica	No Presenta	0
Área Disponible	No aplica	No Presenta	0
Área Reservada	No aplica	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	No aplica	No Presenta	0
Negociación	No aplica	No Presenta	0
Tramite Ampliación	No aplica	No Presenta	0
Basamento Cristalino	No aplica	No Presenta	0
Campos	No aplica	No Presenta	0
Ductos	No aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pozos	No aplica	No Presenta	0
Redes	No aplica	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	No aplica	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: N/A Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: N/A Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Dirección: Carrera 5 # 21 - 18 Edificio Colonial - Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva - Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Franjas Retiro Escala: N/A Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	Luego de realizar el cruce entre la información institucional (ministerio de Transporte-ANI e INVIAS), no se encuentra que el predio objeto de reclamación se traslape con franjas de retiro vial, tal como se relaciona en la ley 1228 de 16-07-2008 (art. 2 carreteras de primer, segundo y tercer orden). Por el lindero norte del predio colinda un camino real en un distancia aproximada de 115,38 metros y por el lindero sur colinda una vía veredal en una distancia aproximada de 32,48 metros. Fuente ITG de fecha 22-11-2023 Se oficia el día 18-09-2024, mediante radicado 202420400856481 a la administración municipal solicitando información sobre la categoría de la vía y el área correspondiente a la franja de retiro.	Si Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De conformidad con el mapa No 11 y 12 Amenazas por erosión y deslizamiento e inundaciones, anexo al POT del municipio de Garzón, sobre el predio solicitado en restitución no hay amenaza y probabilidad baja de inundación, Sin embargo, deben cumplirse los Objetivos Específicos de Gestión del Riesgo e implementarse las Estrategias de Gestión Integral del Riesgo por parte de la administración municipal, en donde se establecen las medidas para identificar, hacer seguimiento y control, implementar programas de educación ambiental y puesta en marcha del plan municipal de gestión del riesgo; como medidas de intervención	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección - Carrera 5 # 21 - 18 Edificio Colonial - Barrio Sevilla - Teléfono: 314437974 - Ciudad: Neiva - Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	destinadas a mitigar, reducir el riesgo y a prepararse para la respuesta a emergencias y su posterior recuperación.		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: N/A Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Zonificación Ambiental.	De conformidad con el mapa No. 18 mapa de zonificación ambiental anexo al POT del municipio de Garzón, el predio se encuentra en un área denominada Áreas de Producción Agropecuaria moderada con Uso Principal; Agropecuario tradicional a semi - mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15 % del predio para uso forestal protector - productor para promover la formación de la malla ambiental. · Usos Compatibles: Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunícolas y vivienda del propietario. · Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin. · Usos Prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda. Cabe anotar que, durante el proceso de comunicación y georreferenciación en campo, en el predio se evidencia (café, Habichuela, Yuca y Plátano). Por lo anterior, se determina que el uso que se está dando al predio es acorde con la información del POT. Sin embargo, debe	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	garantizarse que las nuevas actividades generen un mayor impacto ambiental, por lo que se deben establecer prácticas de conservación de suelos como son: Labranza mínima, Rotación de cultivos, uso de abono verde, diversificación productiva, asociación de cultivos, y establecimiento de proyectos agroforestales, todo lo anterior debe ser impulsado y acompañado por la administración municipal.		
SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/09/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	No aplica	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	No aplica	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	No aplica	
Línea Negra	No Presenta	No aplica	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	No aplica	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	No aplica	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	No aplica	
Otra	No Presenta	No aplica	

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urh.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

- **Zonas de Reserva Forestal de Ley 2° de 1959:** El predio se encuentra al interior de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, según la zonificación está en una zona Tipo C. (Resolución 1925 de 2013). Fuente: MADS 13/11/2023.
Sin embargo, de acuerdo a la resolución 0482 de 12 de mayo de 2021 del Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible "Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Garzón (Huila) dentro del expediente SRF 546"; la cual fue objeto de recurso de reposición mediante la Resolución 1056 de 06 de octubre de 2021 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por la cual se decide un recurso de reposición contra la Resolución No. 482 de 12 de mayo de 2021, dentro del expediente SRF 546", Se Sustrae definitivamente el 100% del predio objeto de restitución Fuente: Ministerio de Ambiente (13/11/2023).
- **Hidrocarburos – Área En Exploración:** El predio se encuentra 100% (área 1 ha. 0172 m2), dentro de área de exploración de hidrocarburos con contrato VSM 32 con el operador Emerald Energy PLC. Contrato id: 0231 Fuente ANH (31-10-2023).
- **Transporte – Información de infraestructura vial no identificada en las anteriores:** Luego de realizar el cruce entre la información institucional (ministerio de Transporte-ANI e INVIAS), no se encuentra que el predio objeto de reclamación se traslape con franjas de retiro vial, tal como se relaciona en la ley 1228 de 16-07-2008 (art. 2 carreteras de primer, segundo y tercer orden).
Por el lindero norte del predio colinda un camino real en una distancia aproximada de 115,38 metros y por el lindero sur colinda una vía veredal en una distancia aproximada de 32,48 metros. Fuente ITG de fecha 21-11-2023
Se oficia el día 18-09-2024, mediante radicado 202420400856481 a la administración municipal solicitando información sobre la categoría de la vía y el área correspondiente a la franja de retiro.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL: De conformidad con el mapa No. 18 mapa de zonificación ambiental anexo al POT del municipio de Garzón, el predio se encuentra en un área denominada Áreas de Producción Agropecuaria moderada con Uso Principal; Agropecuario tradicional a semi - mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15 % del predio para uso forestal protector - productor para promover la formación de la malla ambiental. · Usos Compatibles: Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunícolas y vivienda del propietario. · Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin. · Usos Prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda. Cabe anotar que, durante el proceso de comunicación y georreferenciación en campo, en el predio se evidencia (café, Habichuela, Yuca y Plátano). Por lo anterior, se determina que el uso que se está dando al predio es acorde con la información del POT. Sin embargo, debe garantizarse que las nuevas actividades generen un mayor impacto ambiental, por lo que se deben establecer prácticas de conservación de suelos como son: Labranza mínima, Rotación de cultivos, uso de abono verde, diversificación productiva, asociación de cultivos, y establecimiento de proyectos agroforestales, todo lo anterior debe ser impulsado y acompañado por la administración municipal.

Teniendo en cuenta, que el predio solicitado en restitución presenta sobreposición con varias afectaciones, a continuación, se realizará el análisis de cada una de ellas, para determinar si esto impide la inscripción del inmueble denominado "Normandía", ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón (Huila), en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

AFECTACIONES:

- **ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2° DE 1959:**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con la expedición de la Ley 2 de 1959, se establecieron siete Áreas de Reserva Forestal, así: Pacífico, Central, Serranía de los Motilones, Cocuy, Río Magdalena, Amazonía y Sierra Nevada de Santa Martha. Dichas áreas tuvieron el objeto de impulsar el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con el carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de interés general". Dentro de esta norma se estableció que las zonas delimitadas y, por consiguiente, reservadas no solo comprendían terrenos de propiedad estatal, sino también de propiedad privada, la cual subsistía a tal declaratoria. Por lo tanto, era necesario que la autoridad competente reglamentara el uso, ordenamiento y zonificación de dichas áreas.

Sin embargo, fue solo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974, que se establecieron como inadjudicables los baldíos al interior de las reservas (art. 209). En concordancia con ello, el parágrafo 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 estableció que en Zonas de Reserva Forestal (ZRF) solo podrían constituirse resguardos en caso de que se probare la ocupación ancestral por comunidades indígenas.

En este sentido, obtener la sustracción de las áreas reservadas, es un requisito sine qua non para que los baldíos que se ubiquen dentro de ellas puedan ser adjudicados a quienes los ocupen en los términos de la legislación agraria, con las restricciones al uso que persistan en tanto alguna vez estuvieron reservadas.

Competencias al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959:

La ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones", estableció que es función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamente su uso y funcionamiento. En concordancia, la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", modificó el artículo 202 del Código de Recursos Naturales y dispuso:

"(...) corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación, y determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Por lo tanto, la competencia para alinderar, sustraer, zonificar, recategorizar, y definir el régimen de usos para las áreas de la Ley 2 de 1959 corresponde privativamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Zonificación y ordenamiento de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959:

La necesidad de zonificar y ordenar las reservas ha estado presente desde la misma Ley 2 de 1959 en su artículo tercero; esa obligación fue reiterada a través de la Ley 1450 de 2011, la cual estableció en el parágrafo 3 del artículo 204 lo siguiente:

"Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas protegidas.

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea ésta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así pues, para el ordenamiento y zonificación de las reservas forestales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debía adelantar los estudios técnicos ambientales para establecer el estado actual de las reservas y los lineamientos de uso dentro de las mismas alrededor de tres tipologías de zonas: Las de conservación (Tipo A); las de producción y servicios ecosistémicos (Tipo B); y las de explotación distinta a la forestal (Tipo C).

En desarrollo de dicha competencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, posterior a un proceso de zonificación y ordenamiento de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, expidió las Resoluciones No. 1922, 1923, 1924, 1925, 1026 de diciembre de 2013 y las No. 1275, 1276 y 1277 de agosto de 2014, en las cuales estableció las categorías de uso A, B y C con su respectivo régimen, con el fin de orientar la construcción de las políticas públicas, y para la planeación de los proyectos, obras o actividades, para hacer un uso adecuado del territorio.

A continuación, se describen los tipos de zonificación en las que se ordenaron las 7 zonas de reserva forestal de acuerdo con los actos administrativos antes mencionados¹⁹:

- *"Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del sueño; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica. (...)"*
- *Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*
- **Zona Tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales".**

El artículo 6 de las citadas resoluciones, estableció el Ordenamiento específico de cada una de las zonas, definiendo los usos que se puedan realizar en cada una de ellas, considerando para esto las políticas, directrices y normatividad vigente.

Es de mencionar, que el régimen de usos descrito y establecido a través de las distintas Resoluciones de zonificación conlleva a que en la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras se estudie el ordenamiento de acuerdo con el caso concreto, a fin de evaluar alternativas de uso adecuado para cada área (medidas complementarias a la restitución de tierras). Lo anterior teniendo en cuenta que el ejercicio de zonificación efectuado por la autoridad ambiental impone restricciones al uso de las tierras que deberán ser tenidas en cuenta por las víctimas restituidas en atención a la función social y ecológica de la propiedad²⁰.

- **Situación jurídica respecto del predio "Normandía" ubicado al interior de la zona de reserva forestal Amazonía:**

Una vez revisado el estudio de la cada de tradición el predio "Normandía", se encuentra detallado que el origen del predio objeto de reclamación se desprende de la adjudicación de baldíos de fecha 16/11/1926 expedida por la Gobernación del Huila, aprobado por el Ministerio de Industrias el

¹⁹ Resolución 1922 de 2013 Central; Resolución 1923 de 2013 Cocuy; Resolución 1924 de 2013 Rio Magdalena; Resolución 1925 de 2013 Amazonía (Caquetá, Guaviare y Huila); Resolución 1274 de 2014 Cocuy; Resolución 1275 de 2014 Sierra Nevada de Santa Marta; Resolución 1277 de 2014 Amazonía (Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés); y Resolución 1926 de 2013 Pacífico.

²⁰ Constitución Política de Colombia. "ARTICULO 58. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999. el nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica." 8 Art. 2 y 3. Ley 2 de 1959. Congreso de la Republica.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

09//11/1927, registrado el 24/08/1929, folios 1 y 2, partida 2° del Libro duplicado del de Registro No. 01, es decir, que proviene de un título originario del Estado.

Por lo que a la luz del artículo 3 de la Ley 200 de 1936, que era la norma vigente al momento de la constitución de la Zona de Reserva Forestal, el predio acredita propiedad privada, por lo que el predio es restituible jurídica y materialmente, y, así las cosas, no hay impedimento alguno para que el mismo sea inscrito en el RTDAF.

De igual manera, al encontrarse el predio ubicado en la zonificación Tipo C de la zona de reserva forestal de la Amazonía, por tanto, se deberá adecuar el proyecto productivo, acorde con el uso del suelo en la vereda donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de reclamación.

Por lo tanto, en atención a que el predio se encuentra traslapado en su totalidad con zona de reserva forestal de la Amazonía con zonificación tipo C, la explotación económica del predio denominado "Normandía" deberá ser procedente con los usos permitidos, sin embargo, es procedente la inscripción del fundo en el RTDAF, con miras a solicitar posteriormente ante la autoridad judicial competente, el derecho fundamental a la restitución jurídica y material del referido inmueble.

Para el caso específico es clara la existencia de un título originario esto es la resolución de fecha 16/11/1926 expedida por la Gobernación del Huila, aprobado por el Ministerio de Industrias el 09//11/1927, lo que implica que es viable proceder con el proceso de inscripción en el RTDAF, al gozar el solicitante y su cónyuge un derecho adquirido como propiedad consolidada, incluso antes de la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974), el cual estableció la prohibición de adjudicabilidad de baldíos al interior de las zonas de reserva forestal.

Así las cosas, la Unidad no encuentra impedimento para que el predio denominado "Normandía" sea inscrito en el RTDAF, al contar con propiedad consolidada antes de la expedición del Código de Recursos Naturales.

• **HIDROCARBUROS – ÁREA EN EXPLORACIÓN:**

El predio se encuentra 100% (área 1 ha. 0172 m2), dentro de área de exploración de hidrocarburos con contrato VSM 32 con el operador Emerald Energy PLC. Contrato id: 0231 Fuente ANH (31-10-2023).

En los párrafos siguientes se presentarán consideraciones sobre las principales normas asociadas a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH.

Decreto 714 de 2012 -Establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH
"Artículo 2°. *Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional*".

"Artículo 3. *Funciones generales. Son funciones de la... ANH, las siguientes:*

(...) **No. 3. *Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003...***"

No. 4. *Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación...*"

Acuerdo No.02 de 2017- De la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

"Artículo 5. *Corresponde a la ANH determinar, delimitar y clasificar Áreas para el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos, con sujeción a la Constitución Política, a los tratados internacionales ratificados por Colombia, y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica (...)*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) elaborar en forma progresiva, actualizar periódicamente, publicar y mantener a disposición de los interesados, un Mapa de Áreas que identifique las áreas Reservadas, Asignadas y Disponibles; precisar si se encuentran en Evaluación Técnica, en Exploración o en Producción.

En la determinación, clasificación, delimitación y/o regulación de Áreas susceptibles de asignación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como para la ejecución de estas actividades, deben tomarse en consideración los procedimientos de consulta y de coordinación con los entes territoriales y con las comunidades o grupos étnicos, que se hubieran adelantado o que se adelanten en las oportunidades legales pertinentes (...)"

Artículo 6. Parámetros de clasificación. - (...) según su situación jurídica y contractual

Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del contrato o en razón a devoluciones parciales (...).

Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios.

Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica - TEA, de Exploración y Producción - E&P(...).

"Exploración: Estudios, trabajos y obras ejecutados para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo. Comprenden, entre otros, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos... y demás operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos.

Explotación: Comprende tanto las actividades y operaciones de Desarrollo como las de Producción de Campos Comerciales.

En atención a que la referida sobreposición no genera afectación alguna en la destinación del inmueble ni tampoco impide que el mismo sea habitable, no se considera que la restitución del predio "Normandía" deba realizarse bajo condiciones especiales, por cuanto la afectación indica que no ha habido explotación alguna; por lo que es procedente la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, informando eventualmente al juez del traslape con la mencionada afectación por hidrocarburos.

• **TRANSPORTE – INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL NO IDENTIFICADA EN LAS ANTERIORES:**

Luego de realizar el cruce entre la información institucional (ministerio de Transporte-ANI e INVIAS), no se encuentra que el predio objeto de reclamación se traslape con franjas de retiro vial, tal como se relaciona en la ley 1228 de 16-07-2008 (art. 2 carreteras de primer, segundo y tercer orden).

De acuerdo con ley 1228 de 2008, de acuerdo al artículo 2 las vías de primer orden se estima una faja de retiro de sesenta (60) metros que se toma la mitad a cada lado del eje de la vía, por tanto, al realizar la verificación con la cartografía existente se corrobora que esta franja de retiro se encuentra dentro de las especificaciones establecidas por la citada ley, de lo que le concierne al presente caso, se estima que un área del 18,2% hace parte de esta franja de retiro establecida.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otro lado, al tratarse de un predio baldío y al estar en abandono no se tiene registro que se hayan pagado contraprestaciones por esta área, esto teniendo en cuenta la calidad de ocupante que posee el requiriente.

De acuerdo con ley 1228 de 2008, de acuerdo con el artículo 2 las vías de primer orden se estima una faja de retiro de sesenta (60) metros que se toma la mitad a cada lado del eje de la vía, por tanto, al realizar la verificación con la cartografía existente se corrobora que esta franja de retiro se encuentra dentro de las especificaciones establecidas por la citada ley, de lo que le concierne al presente caso, se estima que un área del 40,5% hace parte de esta franja de retiro establecida.

Por otro lado, al tratarse de un predio baldío y al estar en abandono no se tiene registro que se hayan pagado contraprestaciones por esta área, esto teniendo en cuenta la calidad de ocupante que posee el requiriente.

De acuerdo con el ITG de fecha 16-08-2024, no se identificó que la Faja de retiro se encontrara debidamente alinderada.

Al respecto, las fajas mínimo de retiro obligatorio o zonas de exclusión para carreteras del Sistema vial Nacional, son definidas como aquellas "... zonas de reserva o de exclusión para carreteras en donde se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servicios públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente plan de desarrollo".²¹

Para ilustrar el tema, es menester mencionar que la Ley 1228 de 2008 estableció una nueva categorización para las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional, señalando que se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de La Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios.

Es de indicar que la facultad de categorizar las vías del Sistema Nacional de Carreteras en los términos de la Ley 1228 de 2008, es competencia del Ministerio de Transporte²², lo cual es de gran interés debido a que la extensión de las fajas de retiro obligatorio depende la clasificación de la vía, para lo cual, el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008 consagra lo siguiente:

"Establézcanse las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva de la exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior".

Como se puede extraer del texto transcrito, la norma señala unas extensiones distintas para las fajas de retiro obligatorio dependiendo de la categoría de carreteras que señala el artículo 1 de la Ley 1228 de 2008. En tal sentido, recordando que el Ministerio de Transporte es la autoridad encargada de categorizar las carreteras, cuando la vía no ha sido clasificada por dicha entidad, tampoco es posible predicar la existencia de la faja de retiro, pues no se tiene el requisito que permite determinarla.

Bajo estas consideraciones, únicamente puede aplicarse la prohibición de adjudicación cuando el Ministerio de Transporte ha clasificado la respectiva vía, pues en caso contrario, la faja de retiro

²¹ Parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1228 de 2008, modificado por el artículo 55 de la Ley 1682 de 2013.

²² Por fuera del Ministerio de Transporte no existe otra autoridad que clasifique las vías en los términos de la Ley 1228 de 2008.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obligatorio no existe, y el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1728 de 2014 señala que no son adjudicables: "Los terrenos situados en colindancia a carreteras del sistema vial nacional, según las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, conforme fueron fijadas en la Ley 1228 de 2008".

Por lo anterior, en sede judicial, se pondrá en conocimiento del Juez de restitución sobre la existencia de esta afectación, para que determine la vinculación del Ministerio de Transporte, y al Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y la forma en como deba realizarse la restitución material del predio "Normandía".

• **ZONIFICACIÓN AMBIENTAL:**

De conformidad con el mapa No. 18 mapa de zonificación ambiental anexo al POT del municipio de Garzón, el predio se encuentra en un área denominada Áreas de Producción Agropecuaria moderada con Uso Principal; Agropecuario tradicional a semi - mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15 % del predio para uso forestal protector - productor para promover la formación de la malla ambiental. · Usos Compatibles: Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunícolas y vivienda del propietario. · Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin. · Usos Prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda. Cabe anotar que, durante el proceso de comunicación y georreferenciación en campo, en el predio se evidencia (café, Habichuela, Yuca y Plátano). Por lo anterior, se determina que el uso que se está dando al predio es acorde con la información del POT. Sin embargo, debe garantizarse que las nuevas actividades generen un mayor impacto ambiental, por lo que se deben establecer prácticas de conservación de suelos como son: Labranza mínima, Rotación de cultivos, uso de abono verde, diversificación productiva, asociación de cultivos, y establecimiento de proyectos agroforestales, todo lo anterior debe ser impulsado y acompañado por la administración municipal.

La zonificación se realiza mediante el agrupamiento y sectorización de unidades que comparten características similares (Homogéneas) de acuerdo con una valoración y ponderación de criterios que definen su aptitud con la finalidad de ordenar y administrar eficientemente los recursos. La zonificación implica definir las formas generales del manejo especial, que deben tener las unidades con el fin de garantizar la sostenibilidad y la perpetuación de los recursos naturales y el medio ambiente. La zonificación es un proceso de sectorización de un territorio en unidades espaciales relativamente homogéneas y generalmente está relacionada a factores biofísicos, sociales, económicos, culturales y políticos o administrativos.

La Zonificación Ambiental y Económica (ZAE) como una forma de planificación del uso de la tierra, se constituye en un instrumento técnico para la gestión del desarrollo sostenible; pues además, proporciona información sobre la capacidad y fragilidad del territorio y sus recursos naturales en forma sistematizada y localizada geográficamente, lo cual ayuda a la toma de decisiones sobre políticas de desarrollo, manejo y conservación de los ecosistemas y las actividades humanas.

Así las cosas, esta afectación, no genera impedimento alguno para que el predio sea inscrito en el RTDAF; no sin antes, en el evento de presentarse la solicitud especial ante el Juez de Restitución de Tierras, se deberá informar de dicha afectación, con el objeto de que se vincule al Municipio de Garzón (Huila), para efectos que explique, dado el caso en que se restituya materialmente el predio, cuáles serían las restricciones o condiciones especiales en el uso de este.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF, NO presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE (S):

ID	Nombre	Edad	Documento de identidad	Nombre del predio solicitado en restitución	Calidad Jurídica	DOMICILIO ACTUAL
89043		60		"Normandía"	Ocupante	Garzón (Huila).

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				CC		TITULAR	11/01/1964
				CC		CÓNYUGE	15/12/1965
				TI		NIETO	09/03/2008

10.3 Identificación de titulares y/o legitimados:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
				CC		TITULAR	11/01/1964	VIVO
				CC		CÓNYUGE	15/12/1965	VIVO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Social:

La información del núcleo familiar fue corroborada y se encuentra en las ampliaciones de hechos realizadas el 24 de abril de 2018 y el 17 de noviembre de 2021.

Al respecto, se tiene que el derecho se deriva del señor [REDACTED] y de su esposa [REDACTED] quienes en su momento compraron el predio en el año 1997 para ejercer actividades de ocupación y agricultura sobre el predio denominado "La Nueva Esperanza" derivada de un predio de mayor extensión denominado Normandía, pero, entre los años de 2013 y 2014, la situación de orden público en la zona se complicó por cuenta de la presencia de la grupos armados al margen de la ley, los cuales, no son identificados por el solicitante, a pesar de manifestar que desde el 2006 estaba operando en la zona las FARC, columna Teófilo Forero. Ya, para el año 2014, el señor [REDACTED], es amenazado y sale primero él del lugar, puesto que, en la amenaza, le dan 48 horas para salir de la finca, él decide salir primero solo y se va para Cajamarca, Tolima, su esposa, queda por 3 o 4 meses, más o menos y luego, sale con su nieto, [REDACTED], hacia Cajamarca y luego se radican en Bogotá DC. Luego, deciden retornar al predio hace un poco más de 2 años, debido a la situación económica y con la esperanza de seguir explotándolo

Concepto Jurídico:

Al respecto, se tiene que el señor [REDACTED] y su esposa [REDACTED] se vinculan con un predio de mayor extensión denominado "Normandía", ubicado en la vereda El Mesón del municipio de Garzón (Huila), bajo la figura del común y proindiviso junto con otras veintiséis (26) personas, en virtud de la escritura pública No. 1572 de 28 de diciembre de 1996 de la Notaría Primera de Garzón, título que fue registrado en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 202-10318, con lo cual adquieren la calidad jurídica de copropietarios.

No obstante, teniendo en cuenta que los parceleros llegaron a unos acuerdos internos para establecer la división material del predio de mayor extensión, al solicitante y su esposa le correspondieron un total de 2 hectáreas aproximadamente, según lo que manifestó en su declaración, sin embargo, el área georreferenciada arrojó un total de 1 ha+0172 m² que es lo que está reclamando en restitución.

Frente a los hechos victimizantes que generaron el abandono forzado del predio, estos suceden entre los años 2013 y 2014 los cuales fueron perpetrados por la guerrilla de las FARC-EP, motivo por el cual se ven en la obligación de dejar en estado de abandono el inmueble, motivo por el cual deben ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el señor [REDACTED] y su esposa [REDACTED] en calidad de copropietarios del predio al que denominó como "Normandía", el cual hace parte de un predio de mayor extensión que catastral y registralmente también se denomina "Normandía", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-10318 y con cédula catastral; 41-298-00-00-00-0034-0092-0-00-00-0000 ubicado en la vereda El Mesón, jurisdicción del municipio de Garzón, Departamento del Huila.

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.**11.1. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.**

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento del Huila, municipio de Garzón, las cuales se encuentran ampliamente documentadas, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada durante el año 2013.

11.2. Medida de protección jurídica en el FMI.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con lo consignado en la resolución No. **RI 00699 de 16 de junio de 20127** que acometió el inicio de estudio formal, se ordenó a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Garzón, la inscripción de la medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario de que trata el número 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 que se encuentra registrado en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 202-10318.

No obstante, se observa que no se libró el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón con el fin de inscribir la medida de protección con fines preventivos y publicitarios; no obstante, se ordenará a dicha entidad que proceda con la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-10318, de la anotación que dé cuenta que el predio ha sido ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Es primordial aclarar que esta Unidad publicitó por otros medios el inicio de estudio formal de la presente solicitud, de tal forma que el 21 de junio de 2017, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio objeto de reclamación, del cual se logró establecer que el predio se encontraba en estado de abandono, y más adelante mediante comunicación de fecha 5 de enero de 2022 dirigida por el solicitante a la UAEGRTD, informó que había retornado al predio denominado "Normandía".

En mérito de lo expuesto anteriormente, el director territorial Cauca, Oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Garzón -Huila, a su cónyuge [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED], en su calidad de **COPROPIETARIOS** en relación con el predio al que denominaron como "**Normandía**", el cual hace parte de un predio de mayor extensión que registral y catastralmente también se denomina "Normandía", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-10318 y con cédula catastral; 41-298-00-00-00-0034-0092-0-00-00-0000 ubicado en la vereda El Mesón, jurisdicción del municipio de Garzón, Departamento del Huila; con un área georreferenciada de 1 ha + 0172 m², de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 2013.

TERCERO NOTIFICAR la presente resolución a los titulares inscritos en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón - Huila, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-10318, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón - Huila, expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca – Huila, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 01755 de 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SÉPTIMO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Huila, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

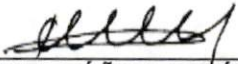
OCTAVO: OFICIAR a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que adelante las gestiones que permitan ofertar las personas inscritas en el RTDAF, la atención psicosocial en el marco del Programa "Estrategias de recuperación emocional", y brinde la atención correspondiente si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

NOVENO: OFICIAR a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar del solicitante de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

DÉCIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó:

- Manuel Flórez Méndez – abogado sustanciador 
- Yaneth Milena Jiménez – Profesional Social Comunitario 
- Juan Miguel Alvarado – Apoyo Catastral 

Revisó:

- Kathlen Zulay Buesaquillo Melo – Gestora de Microzona 
- Diana Sofía Campo Cruz – Líder Social 
- Héctor Andrés Campo – Líder Catastral 

ID: 89043.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva